

SEPTIMA.

Una vez elaborados los informes técnicos correspondientes, la Comisión Informativa correspondiente elevará dictamen al Ayuntamiento Pleno, que adjudicará las licencias.

OCTAVA.

Los adjudicatarios estarán obligados a prestar servicio con el vehículo correspondiente en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de concesión de la licencia.

NOVENA.

Las licencias serán personales e intransferibles excepto en los casos estipulados en el reglamento del servicio de transporte urbano en automóviles ligeros de alquiler.

DECIMA.

La presente adjudicación se regirá por lo establecido en este pliego, así como por lo dispuesto en el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles Ligeros, aprobado por R.D. 763/1979, de 16 de marzo, modificado por Real Decreto 1.080/1989, de 1 de septiembre, por la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, por la Resolución de 2 de abril de 1990, de la Dirección General de Transportes Terrestres, y por el R.D. 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Guadassuar, a 12 de noviembre de 2008.—El alcalde, José Ribera Añó.

2008/29679

Ayuntamiento de Benifairó de les Valls

Anuncio del Ayuntamiento de Benifairó de les Valls sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de dominio público con materiales de construcción, escombros, vallas y otras instalaciones análogas.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 16 de noviembre de 2007 sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de ocupación del dominio público con materiales de construcción, etc., el texto consolidado íntegro de la cual se hará público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS Y REALIZACIÓN DE ZANJAS Y CALICATAS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española y en ejercicio de la potestad reglamentaria que atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2005, de 5 de marzo (LHL), y conforme al artículo 20 de la misma, este Ayuntamiento establece la “tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas y realización de zanjas y calicatas”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas y realización de zanjas y calicatas.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son Sujetos Pasivos de esta Tasa, en concepto de Contribuyente, las personas físicas u jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria. Asimismo, serán responsables subsidiarios las personas y entidades recogidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria, con el alcance indicado en el mismo.

Artículo 5º.- Base Imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local por la ocupación del mismo con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuantía de la tasa será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas serán las siguientes:

Tarifa 1ª.- Por la ocupación de la vía pública con materiales, grúas, maquinaria, escombros, mercancías diversas, puntales, asnillas y andamios, así como la realización de zanjas y calicatas por 1 m² o fracción al día o fracción.

- 0,20 Euros.

Tarifa 2ª.- Ocupación con vallas protectoras y contenedores por 1 m² o fracción al día o fracción.

- 0,20 Euros.

Tarifa 3ª.- Por cierre de calles, en casos inevitables, por cada 24 horas o fracción, por tramos de manzanas:

- 20 Euros.

Artículo 7º.- Devengo.

1) Se devenga la tasa, y nace la obligación de contribuir: Con la presentación de la solicitud de ocupación o aprovechamiento. Si se procedió sin la oportuna autorización desde el momento en que la ocupación o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.

2) El pago de la tasa se realizará, por trimestres vencidos, mediante transferencia en las cuentas corrientes que indique el Excmo. Ayuntamiento.

El periodo impositivo coincidirá con el trimestre natural.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

1) De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjese desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe según informe de los servicios Técnicos municipales, sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

2) Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3) Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4) Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja o, en su defecto, se constate por los servicios competentes de este ayuntamiento que la ocupación ha cesado.

5) La solicitud de aprovechamiento especial del dominio público local habrá de ir acompañada de una declaración en la que conste la superficie que se pretende ocupar, reflejada en un plano detallado de su ubicación concreta dentro del término municipal.